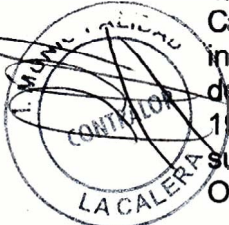


CONTRATO

“COMODATO JARDIN INFANTIL RAYITO DE LUZ”

En La Calera, a quince días del mes de abril del año dos mil nueve, entre la I. Municipalidad de La Calera, representada legalmente por su alcalde don **EDUARDO MARTINEZ MACHUCA**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.583.345-6, ambos domiciliados en calle J.J. Pérez N° 65, La Calera, en adelante “La Municipalidad”, o “la Comodante”, y la “**FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**”, en adelante “la Comodataria o Integra”, representada por su Director Regional, don **PATRICIO JAVIER MANRIQUEZ ENCINA**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.328.769-3, ambos domiciliados en 3 Norte N° 532, Viña del Mar, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Comodato:



PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Calera, es dueña de la propiedad raíz denominada Sitio destinado a Plaza, del inmueble que se encuentra ubicada la población Ex Quintitas Orval de la comuna de Nogales, que hoy corresponde a la propiedad ubicada en Calle Colo Colo esquina Sargento Candelaria S/N, sector de Artificio, comuna de La Calera, inscrita a fojas 785, N° 1187, del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año 1985, reinscrita a fojas 802, N° 478, del Registro de Propiedades del año 1998 del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, y cuyos deslindes particulares según sus títulos son los siguientes: Al Norte: calle proyectada; Al sur: con calle proyectada; Al Oriente: con calle proyectada; y Al Poniente: con intersección de dos calles proyectadas.

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal por medio del Acuerdo N° 27/2009, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril del 2009, por la unanimidad de los presentes, acordó darlo en comodato a la “**FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR (INTEGRA)**”, por un lapso de quince (15) años, con el objeto de regularizar el actual funcionamiento del Jardín Infantil “Rayito de Luz”, dando con ello cumplimiento a lo prescrito por el art. 65 letra e), de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.-

TERCERO: El presente contrato de comodato se registrará por el Decreto Alcaldicio que apruebe la celebración de este instrumento, por las cláusulas de este contrato y, en subsidio, por las normas contenidas en el artículo 2.174 y siguientes del Código Civil.

CUARTO: El plazo de duración de este comodato será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, plazo que podrá prorrogarse, si existe petición expresa al respecto por la Comodataria, y además, dicha prórroga sea aprobada por el Sr. Alcalde y el H. Concejo Municipal. Sin perjuicio del plazo señalado, la Comodante podrá poner término anticipado a este contrato, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, mediante comunicación remitida por carta certificada y dirigida al domicilio de la Comodataria. o mediante notificación personal al Director Regional de la Fundación INTEGRA, notificación que corresponderá efectuarla por medio de Ministro de Fe, pudiendo serlo para estos efectos el Secretario Municipal.

QUINTO: Se deja constancia, que el inmueble que se entrega en comodato, se encuentra dotada de luz eléctrica, y agua potable, y en buen estado de conservación, hecho que es conocido por la Comodataria.

SEXTO: El comodato otorgado tendrá como único objeto, el permitir que el inmueble entregado sea ocupado por la Comodataria, para que funcione el Jardín Infantil “RAYITO DE LUZ”, dependiente de la Fundación INTEGRA.

SEPTIMO: Todos los gastos que origine el mantenimiento del inmueble dado en comodato, corresponderá a la Comodataria.

OCTAVO: Serán de responsabilidad de la Comodataria, todos los daños, deterioros o perjuicios que se pudiese ocasionar a la propiedad a que se refiere este instrumento, salvo las producidas por casos fortuito o fuerza mayor. La Comodataria se obliga a informar a la Municipalidad, sobre cualquier hecho irregular que le ocurran respecto del inmueble dado en Comodato, particularmente la ocurrencia de hurtos, robos u otros delitos que se cometan en relación al mismo. Además, la Comodataria estará obligada a efectuar con la mayor prontitud la denuncia respectiva ante los Tribunales de Justicia, debiendo adjuntar copia de la misma a la Municipalidad.

NOVENO: Todos los gastos que origine la suscripción de este contrato, serán de cargo de la Comodataria.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en La Calera y prorrogan competencia para ante sus Tribunales, a cuya jurisdicción se someten.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato será fiscalizado por la Unidad de Administración Municipal.

DECIMO SEGUNDO: La Personería de don Patricio Manríquez Encina, para representar a la Fundación INTEGRA, consta de Escritura Pública de fecha 09 de mayo del 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Nancy De la Fuente. A su vez, la Personería de don Eduardo Ignacio Martínez Machuca, para representar a la I. Municipalidad de La Calera, consta de la Sentencia de Proclamación del Alcalde de La Calera del Tribunal Electoral de la Quinta Región de Valparaíso, de fecha 24 de noviembre del 2008, y del Decreto Alcaldicio N° 1717 de fecha 09 de diciembre del 2008. Estos instrumentos no se insertan por ser conocidos por las partes comparecientes.

DECIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares, todos igualmente auténticos, ante Ministro de Fe, entregándose uno de ellos a "la Comodataria".



PATRICIO MANRIQUEZ ENCINA
C.N.I. y R.U.T. N° 10.328.769-3
Director Regional Fundación INTEGRA



EDUARDO MARTINEZ MACHUCA
C.N.I. y R.U.T. N° 8.583.345-6
Alcalde

En La Calera a, 22 días del mes de avril del año dos mil nueve, firmaron ante Mí, como Ministro de Fe.



MARIA SUSANA BELMAR AHONZO
Secretaria Municipal

